



## **ORD. N° 111.-**

**ANT.:** 1) Of. Ord. N° 70, del 22 de febrero de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez a la SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos, que remite para su revisión Informe Ambiental de los “Estudios previos Plan Regulador Comunal de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”.

2) Of. Ord. N° 28, del 25 de enero de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente, que responde a comunicación de inicio de procedimiento de EAE de los “Estudios previos Plan Regulador Comunal de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”.

3) Of. Ord. N° 41, del 18 de enero de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez a SEREMI del Medio Ambiente Los Lagos, que informa inicio procedimiento EAE de los “Estudios previos Plan Regulador Comunal de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”.

**MAT.:** Remite observaciones al Informe Ambiental del “Plan Regulador Comunal de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”.

**PUERTO MONTT, 20 de abril de 2021.-**

**DE: KLAUS KOSIEL LEIVA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR  
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “Ley N°19.300”), y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, el “Reglamento”), le informamos que esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante, “SEREMI”), ha tomado conocimiento del ingreso del Informe Ambiental (en adelante, “IA”) y del Anteproyecto asociado al “Plan Regulador Comunal de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos” (en adelante, “PRC” o “plan”), por parte de la Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez (en adelante, “Órgano Responsable”). De la revisión de estos documentos, esta SEREMI formula las siguientes observaciones:

## 1. Contexto

La comuna de Curaco de Vélez, isla de Quinchao, Provincia de Chiloé, cuenta con una población que alcanza los 3.829 habitantes, de acuerdo al censo del año 2017. Esta comuna presenta un sistema de centros poblados rurales asociados a la actividad agrícola y pesquera insular, el que es liderado en cuanto al tamaño y servicios, por el poblado de Curaco de Vélez, cabecera comunal que concentra además la mayor población local. Las principales localidades son Curaco de Vélez, Huyar Alto, Palqui y San Javier, además de otras localidades menores, que básicamente se emplazan en el perímetro costero, ello debido a que la ocupación primigenia del territorio se hizo desde el mar y se mantuvo esa forma de comunicación por siglos, antes de estructurarse un sistema vial de transporte terrestre.

La tendencia de crecimiento que presenta esta cabecera comunal así como los procesos locales y provinciales que resultan incidentes en el desarrollo urbano comunal, apuntan a la necesidad de establecer regulaciones normativas sobre el territorio, partiendo por la definición de áreas urbanas, y de una correspondiente diferenciación normativa que se haga cargo de caracterizar la forma de usos que tendrá el suelo urbano de aquí en adelante. Lo anterior, considerando que la comuna no cuenta con un instrumento de planificación territorial vigente.

Entre los aspectos relevantes para la regulación urbana propuesta, se considera la protección de los recursos de valor cultural, así como la consideración de la existencia de amenazas naturales que constituyen un riesgo para el emplazamiento de actividades humanas e infraestructura en las áreas urbanas reguladas. También los valores ambientales del territorio, destacándose la red de humedales que existe en la comuna.

## 2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (“EAE”)

### • Objetivos Ambientales (“OA”)

Tomando en consideración lo anterior, y cómo la justificación, objetivos de planificación y macro políticas que enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea los siguientes Objetivos Ambientales:

1. *Compatibilizar la demanda de usos de suelo controlando la intervención del paisaje natural y cultural, y sus componentes, especialmente en cuanto a la imagen de Curaco de Vélez como recurso turístico y patrimonial, mediante la zonificación de usos apropiada.*
2. *Preservar los recursos naturales y el patrimonio ambiental del borde costero, humedales y cursos de agua, incrementando su valor y evitando su deterioro y sobreocupación, a través de la formación de circuitos integradores de paisaje y recursos naturales.*
3. *Compatibilizar el mejoramiento de la conectividad interna y la infraestructura de transporte como apoyo a las actividades productivas agrícolas, pesqueras y turísticas, con el cuidado del patrimonio ambiental que sustenta la comuna, por medio del diseño de una vialidad jerarquizada que sea coherente con la vialidad existente.*
4. *Compatibilizar la proyección considerada para el PRC de Curaco de Vélez con la presencia de cursos de agua superficiales y subterráneos para la mantención de los recursos hídricos que pudiesen estar disponibles en cantidad y calidad suficientes para la población.*
5. *Considerar el incremento las áreas verdes, asociado a la creación de parques, plazas de juegos, recreacionales o deportivas.*

En términos generales, se observa que el Objetivo 3 carece de un claro alcance ambiental, y el planteamiento de los Objetivos 1, 2, 4 y 5 si bien involucran aspectos ambientales, no resultan precisos desde la perspectiva de facilitar el seguimiento en el

tiempo, así como de su cumplimiento. Por ello se solicita al Órgano Responsable corregir estos aspectos, incorporando claramente la meta de carácter ambiental de cada objetivo propuesto.

Para aquellos objetivos que efectivamente involucran aspectos ambientales (Objetivos 1, 2, 4 y 5), no se especifica su alcance respecto de la localidad Curaco de Vélez, presentando solo un enunciado general. Por lo anterior, se solicita al Órgano Responsable describir el alcance de cada objetivo ambiental haciendo referencia al alcance de dicha localidad. Cabe indicar que los antecedentes vinculados a “valores ambientales y de sustentabilidad”, “problemas ambientales” y “conflictos socioambientales” ofrecen un marco referencial para el planteamiento de los OA, por lo cual se solicita atender dichos aspectos al momento de resolver las presentes observaciones.

Adicionalmente, respecto de cada objetivo en particular, esta SEREMI plantea lo siguiente:

- **En relación con el Objetivo Ambiental N°1**, si bien contiene aspectos ambientales (suelo y paisaje), su planteamiento es general y no se especifica su alcance territorial, por lo que se complejiza su seguimiento y cumplimiento. Así mismo, resulta compleja la verificación de la compatibilización, pues esta implica la confluencia de una serie de aspectos vinculados a la gestión, y teniendo en cuenta que el Órgano Responsable establece que todo aquello se lograría “*mediante la zonificación de usos apropiada*”, no establece con precisión qué medidas del plan colaborarán con el cumplimiento de la meta involucrada. Razón por la cual, se recomienda precisar las acciones y medidas que deberán ser adoptadas para el cumplimiento de este objetivo. .
- **En relación con el Objetivo Ambiental N°2**, si bien plantea una meta de carácter ambiental, la cual se relaciona con la “*preservación de recursos naturales y el patrimonio ambiental del borde costero, humedales y cursos de agua*”, no establece su alcance, y, por consiguiente, el mecanismo propuesto, “*formación de circuitos integradores de paisaje y recursos naturales*”, resulta complejo de verificar en su cumplimiento e inclusión en las Opciones de Desarrollo.
- **En relación con el Objetivo Ambiental N°3**, no se observa meta de carácter ambiental. Sin perjuicio de ello, el plan podría incorporar metas de carácter ambiental vinculadas al trazado de una red vial, declaratorias de utilidad pública y medidas de gestión, planificación y gobernabilidad que posibiliten la materialización de proyectos de movilidad sustentable (tales como ciclovías).
- **En relación con el Objetivo Ambiental N°4**, si bien contiene aspectos ambientales (cursos de agua superficiales y subterráneos, recursos hídricos), el planteamiento es general, no especifica el alcance territorial, por lo que se complejiza su seguimiento y cumplimiento. Así mismo, la acción de “*compatibilizar*” es compleja de verificar como tal, pues implica la confluencia de una serie de aspectos vinculados a la gestión, y el Órgano Responsable no establece mecanismos para lograr lo propuesto, esto es, mediante el Objeto de Evaluación.
- **En relación con el Objetivo Ambiental N° 5**, no se observa una meta ambiental concreta, en tanto el Órgano Responsable compromete la acción de “*considerar el incremento*” de dichas áreas, lo cual resulta discrecional. En línea con lo anterior, no se establece el alcance ni mecanismos para lograr lo que propone.

Atendido que **los objetivos ambientales deben presentar una meta ambiental clara**, resulta indispensable que exista coherencia con los Objetivos de Planificación que el Órgano Responsable plantee. Al respecto, se solicita al Órgano Responsable establecer adecuadamente el alcance de los objetivos ambientales planteados, y en su

caso, para los nuevos objetivos ambientales a formular, considerando para ello, los comentarios, observaciones y/o requerimientos expuestos en el presente documento.

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (“CDS”)**

Los CDS generan las reglas o requisitos de sustentabilidad, dentro de los cuales se debe manejar y centrar la evaluación, es decir, que deben orientar la formulación de las Opciones de Desarrollo. En este sentido, el Órgano Responsable plantea los siguientes:

- *Compatibilidad entre las demandas territoriales, la utilización racional, armónica e integral de los recursos de naturales y culturales de la comuna de Curaco de Vélez, así como el reconocimiento de las dinámicas sociales de su población.*
- *Establecimiento, por medio de normativa propia del Plan Regulador Comunal, la mejora en la conectividad en coherencia con las demandas internas, que moldee iniciativas territoriales en un horizonte de 20 años acordes con una visión a futuro que fomente la identidad comunal e impulse la actividad turística, especialmente de los atractivos naturales de la comuna.*

Se solicita al Órgano Responsable exponer la relación entre los CDS con los objetivos ambientales y los objetivos de planificación, argumentar y explicar la coherencia entre sí. Así también, corresponde establecer y argumentar cuál es el vínculo de los CDS con el contexto de macro políticas, contempladas en el Marco de Referencia Estratégico.

A propósito de entregar elementos de análisis que permitan verificar la inclusión de los CDS en las Opciones de Desarrollo y, por tanto, en el PRC, se solicita al Órgano Responsable precisar el alcance de los CDS, ya que éstos permiten establecer parámetros, que pueden ser clave al momento de establecer las Opciones de Desarrollo. Asimismo, se recomienda apoyar el planteamiento desde los elementos aportados por los actores clave, ya que permite definir alternativas que sean validadas por la ciudadanía, además de viables. El propósito de dicha especificación es entregar elementos de análisis que permitan verificar su inclusión en las Opciones de Desarrollo y, por tanto, en el PRC.

Se hace presente que los planteamientos del IA para este aspecto, dificultan el reconocimiento de la forma en que se el presente contenido, durante el proceso de decisión. Por ello, y en atención a que la presentación de las Alternativas (Opciones de Desarrollo) a la comunidad se efectuó con fecha 21 de febrero de 2018, se solicita describir en detalle las actividades que permitieron definir el modo en que dichos CDS se incorporan en la Opciones de Desarrollo del PRC. Lo anterior resulta fundamental, toda vez que, según consta en el Anexo A del IA, la publicación del extracto del acto de inicio del procedimiento de EAE en el Diario Oficial fue realizada el día 14 de agosto de 2018, que marca el comienzo de la participación en la etapa de diseño, se realizó con posterioridad incluso al momento en que la ciudadanía ya conocía de un Anteproyecto (25 de Julio de 2018). Por lo tanto, se aprecia un desfase entre la EAE y las actividades vinculadas al PRC, lo cual dificulta una adecuada aplicación de este instrumento.

- **Factores Críticos de Decisión (“FCD”)**

Conforme a los elementos propuestos tanto en la justificación del plan como en los objetivos estratégicos que se proponen para abordar dicha planificación, fue posible identificar tres FCD, los cuales, por definición, debiesen relacionarse con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable. Estos corresponden a:

- **FCD 1:** *Calidad de vida de la población local.*
- **FCD2:** *Resguardo de recursos naturales y del patrimonio ambiental.*
- **FCD3:** *Conservación de la identidad y del patrimonio cultural.*

Al respecto, se realizan las siguientes observaciones:

- El **FCD 1** reconoce que en la localidad de Curaco de Vélez existen dinámicas espaciales de origen natural que representan riesgo para la población como, por ejemplo, áreas afectas a inundación por tsunamis, así como la eventual ocurrencia de inundaciones por aguas lluvias dado el régimen pluviométrico, que se traducen en zonas de riesgos naturales. Por ello, el Órgano Responsable establece 3 criterios de evaluación para este FCD, los cuales describe y asocia a indicadores. Dichos criterios de evaluación son: (i) Exposición a amenazas naturales; (ii) Accesibilidad y distribución del uso de equipamiento; (iii) Accesibilidad y conectividad de la comuna.

En atención a dicha descripción y al propio enunciado del FCD, el Órgano Responsable no consideró, dentro de las prioridades ambientales y de sustentabilidad, la situación sanitaria de la comuna, que se caracteriza por soluciones de carácter rural. En el mismo sentido, en el Estudio de Factibilidad de Servicios Sanitarios se señala que el abastecimiento de agua potable de la localidad se vincula dependientemente de la continuidad de lluvias sobre la cuenca aportante. En efecto, a partir del cuadro 8: “*Precipitaciones anuales en Achao: 2010-2017*”, se señala que “... dicha estadística es un reflejo claro de los efectos del cambio climático en una zona tradicionalmente de alta pluviosidad, y con altas probabilidades de recurrencia de este tipo de eventos. Así, este recurso es susceptible de escasez en períodos de sequía prolongada y podría tener que recurrir a soluciones no siempre adecuadas en términos de costos, cantidad y calidad, como es el suministro mediante transporte en camiones aljibe, que de todos modos puede ser dificultoso, pues las sequías tienen generalmente alcances regionales. En todo caso, es patente la necesidad de preservar la cubierta boscosa de la cuenca, particularmente expuesta a incendios de consecuencias catastróficas en tiempos de sequía, cuya recurrencia es altamente probable por efecto del cambio climático en desarrollo” (énfasis agregado).

Por lo expuesto, se solicita incorporar dichas temáticas a los criterios e indicadores propuestos para el Marco de Evaluación Estratégica, según corresponda.

En el mismo sentido, considerando que el IA se refiere solo a aquellas “áreas de riesgos naturales” se sugiere incorporar, como riesgos de origen antrópico, los incendios que puedan afectar para la localidad de Curaco de Vélez. Lo anterior, en atención a las observaciones que se describen en el punto 3 de este Oficio. Cabe señalar que esta SEREMI considera que estos asuntos también se relacionan con la calidad de vida de la población local.

- El **FCD 2**, reconoce la presencia e importancia de recursos naturales y patrimonio ambiental, señalando que esta radica en la existencia de diversos ecosistemas en su interior y ecotono. La justificación se centra en los humedales presentes en la comuna, y que se asocian en particular con la localidad, y que efectivamente constituyen áreas de alto valor en biodiversidad, reconocidas local, nacional e internacionalmente. Sin embargo, el criterio de evaluación enunciado es general, y no se refiere en particular a los humedales, aun cuando los 2 indicadores establecidos dicen relación exclusivamente con estos.

Al respecto, el capítulo “*Valores ambientales y de sustentabilidad*” da cuenta de un patrimonio ambiental natural constituido, entre otros, por el borde costero, el Humedal Curaco de Vélez, el Río de Vélez y otros cursos de agua y el paisaje natural (subrayado agregado), respecto de los cuales se evidencia una serie de amenazas, que les afectan y/o pueden afectarles, y que se relacionan con problemas y preocupación ambiental y de sustentabilidad, según se observa en el capítulo “*Problemas ambientales*”.

En relación a lo anterior, se solicita al Órgano Responsable considerar e incorporar al FCD 2 los aspectos señalados precedentemente, toda vez que se relacionan

efectivamente con temas de ambiente y sustentabilidad, y requieren medidas y directrices para su resguardo.

Por lo tanto, respecto de los humedales, se solicita incorporar la totalidad de humedales que existen en la comuna y no solo aquellos de naturaleza costera. Se hace presente que en la Isla también existen humedales lacustres y palustres, algunos de los cuales se ubican en áreas adyacentes a la localidad de Curaco de Vélez. Se sugiere revisar la base datos provista por este Ministerio en su Inventario Nacional de Humedales, mediante el enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/>.

- El **FCD 3**, reconoce la presencia de inmuebles y zonas con valor patrimonial, y en particular la Iglesia de Curaco de Vélez. Además, se señala la existencia de un amplio número de inmuebles de valor patrimonial que se detallan de manera pormenorizada en el Diagnóstico Ambiental Estratégico. Más allá de lo anterior, se incluye en la justificación de este FCD la condición de sitio SIPAM (Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial), que se caracteriza por constituir prácticas que se transmiten de generación en generación, y se relacionan con soberanía alimentaria.

Si bien este aspecto es de innegable reconocimiento, no constituye de por sí mismo un elemento o tema que deba ser incluido en el análisis del presente FCD. De hecho, no se establece dentro de los valores ambientales y de sustentabilidad identificados preliminarmente, y no se ha incluido tampoco en el Estudio de Recursos de Valoración Patrimonial.

Del mismo modo, no corresponde incluir en este FCD las “zonas de valor patrimonial”, pues de la revisión de antecedentes enviados, no se da cuenta de estas en la Memoria Explicativa, ni en el Estudio de Recursos de Valoración Patrimonial, solo señalándose en el IA.

Además, se sugiere incorporar criterios e indicadores que refieran a la presencia de comunidades y tierras indígenas en el ámbito territorial del instrumento.

Asimismo, se solicita incorporar dentro de los FCD el crecimiento en la población flotante como efecto directo del turismo. Toda vez que, en la página 89 del IA señala que: “*El **crecimiento** tanto de la población residente, como de la población flotante, asociada al turismo de la zona, contribuye negativamente en la presión para convertir uso de suelo destinado a la agricultura en usos compatibles con esta presión; por otro lado, podría generar mayor presión en la productividad de los cultivos, generando una migración de las prácticas tradicionales a prácticas de agricultura convencional, uso de agroquímicos, entre otros*” (énfasis y subrayado agregados)

Cabe hacer notar que los FCD se desprenden de la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad, respecto de lo cual se solicita explicar detalladamente el trabajo realizado para determinar los FCD del plan, a la luz de los antecedentes del Anteproyecto y su Informe Ambiental. En este sentido, se solicita clarificar y especificar cuáles son los temas de ambiente y sustentabilidad que forman parte de cada FCD. Lo anterior dado que, el Órgano Responsable señala que “*sobre la base de los temas claves de sustentabilidad se identificaron los factores críticos de decisión (FCD) y sus criterios de decisión, con sus respectivos descriptores e indicadores para el posterior análisis*”, sin explicar de manera pormenorizada, cómo se realizó dicha identificación. Todo lo cual resulta muy relevante si se contrasta con la información descrita por el capítulo 11 del IA, que da cuenta que entre los resultados de la participación de los actores clave, no existieron instancias específicas para consensuar la propuesta de FCD.

Es pertinente señalar que los FCD deben dar cuenta de **procesos cambiantes en el tiempo**, y por tanto dichos factores se explicarían por la interacción de distintos temas

que tienen expresión e incidencia en el territorio, generando condicionantes temporalmente dinámicas, y que, por tanto, deben ser atendidas.

- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (“DAE”)**

El Órgano Responsable presenta el DAE, el que contiene un análisis de distintos criterios incorporados en el Marco de Evaluación Estratégica de los FCD (MEE – Cuadro 13). Se solicita al Órgano Responsable ajustar el DAE, de acuerdo con las observaciones realizadas en el presente documento.

Lo anterior resulta fundamental, pues los patrones de cambio de los FCD permiten establecer los eventuales Riesgos y Oportunidades, los que generan efectos distintos para cada Opción o Alternativa de Desarrollo planteada, lo cual incide en el problema de decisión. Por lo tanto, al incluir otros temas de ambiente y sustentabilidad procede una nueva evaluación de las Opciones de Desarrollo a partir de las tendencias observadas para esos temas.

- **Identificación y evaluación de Opciones de Desarrollo**

Al respecto, es necesario tener presente que las opciones de desarrollo constituyen los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales, así como los de planificación, en el marco de los Criterios de Desarrollo Sustentable, lo cual debe estar en función de los propósitos del proceso de decisión. Asimismo, a partir de la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad derivados de las opciones, y en función del comportamiento del o los FCD, se deben formular las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad.

Para dar respuesta a los objetivos de planificación y ambientales propuestos por el Órgano Responsable, se proponen dos Opciones de Desarrollo (alternativas) que, según se enuncia en la página 91 del IA, corresponden a *“una descripción esquemática de las opciones viables de planificación, en función de los objetivos de planificación, los objetivos ambientales, los criterios de sustentabilidad, y se enfocan en responder a la tendencia y los elementos de cambio identificados como críticos en las decisiones del Plan”*.

Las Opciones de Desarrollo del PRC son:

- *Opción de Desarrollo concentrada.*
- *Opción de Desarrollo extensiva.*

A partir de lo observado precedentemente especialmente respecto de los OA, CDS y FCD, se solicitará explicitar en detalle, de qué forma dichas consideraciones ambientales del desarrollo sustentable incidieron en la propuesta de alternativas u opciones de desarrollo. Toda vez que, por una parte, el acto de inicio del procedimiento de EAE se dictó con fecha 18 de enero de 2018, y con fecha 21 de febrero de 2018 se presentaron a la ciudadanía las opciones de desarrollo del PRC y por otra, la etapa de la participación ciudadana en la etapa de diseño se formalizó recién con fecha 14 de agosto de 2018, mediante la publicación del extracto del acto que dio inicio a este procedimiento en el Diario Oficial, es decir, con posterioridad a la elaboración del Anteproyecto.

Lo anterior, aun cuando, según el artículo 2 del Reglamento dispone que el objetivo de la EAE es incorporar *“las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general”* (énfasis agregado).

Además, se solicita al Órgano Responsable:

- Incorporar el análisis de coherencia de todas las Opciones de Desarrollo, con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, atendidas las observaciones correspondientes, a fin de explicitar el cumplimiento de dichas consideraciones ambientales y de sustentabilidad. Cabe recalcar que si alguna/s opción/es no da cumplimiento, o no es coherente con dichas consideraciones ambientales, incluidos los objetivos de planificación, no corresponde considerarla una opción, al no constituir un camino viable para el cumplimiento de dichos objetivos y consideraciones.
  - Se solicita adecuar la evaluación de las Opciones de Desarrollo en relación a los patrones de cambio de los FCD, considerando las observaciones precedentes e incorporando en la evaluación la opción seleccionada o Anteproyecto. Con ello se procura explicitar cuál de las alternativas responde mejor a los patrones de cambio de los FCD, más allá de ser coherentes con las consideraciones de planificación, ambientales y de sustentabilidad.
  - Como consecuencia de lo anterior, la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, deberán adecuarse conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del IA.
- **Resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado (“OAE”)**

Se solicita al Órgano Responsable incorporar al IA una síntesis del análisis de los elementos aportados por los diversos servicios públicos que fueron considerados en la formulación del Anteproyecto, y en particular en su etapa de diseño.

Si bien se da cuenta de tres reuniones realizadas con los OAE, es preciso constatar que los participantes efectivamente validan la información discutida en la instancia, o por el contrario, si existen discrepancias al respecto. Esto resulta fundamental para luego comprometer la participación de los OAE en lo relativo a las directrices de gestión, planificación, y/o de gobernabilidad.

Se hace presente que, según el artículo 21 letra j) del Reglamento, el IA no describe adecuadamente *“los resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado, identificando a los convocados y a aquellos que efectivamente participaron en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica; la forma en que se desarrolló dicha coordinación y consulta; una síntesis de los elementos aportados al proceso de decisión por los órganos participantes; una síntesis del modo en que dichos elementos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto de política, plan o instrumento; y la indicación de aquellos que fueron desestimados y el fundamento de su exclusión”*. Por su parte, lo descrito en el cuadro N°28 del IA, junto con estar incompleto resulta parcial, al no precisar las observaciones de los OAE vertidas en el Taller del 15 de noviembre de 2018, y precisándose solo lo vinculado a la etapa de diagnóstico.

Es necesario destacar que algunas dificultades asociadas a la formulación de instrumentos de planificación territorial radican en la tardía incorporación de los OAE a la discusión, análisis y definición de aspectos que deben ser abordados en la etapa de diseño, lo cual no se observa que haya ocurrido de manera adecuada.

Por lo expuesto, se solicita completar el capítulo correspondiente a la coordinación y consulta con los órganos de la Administración del Estado, en tanto lo presentado en el IA resulta impreciso y limitado. Según el artículo 7° bis de la Ley N°19.300, durante en la etapa de diseño se debe *“integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan”*.

En virtud de lo descrito en los párrafos precedentes, el Órgano Responsable deberá requerir informes, a lo menos, de las Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos que representan al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 18 y 19 del Reglamento. De acuerdo con lo consignado en el IA, no fueron requeridos dichos informes con anterioridad o posterioridad a ninguna de las reuniones efectuadas y, a su vez, solo algunos órganos de la Administración de Estado participaron en las instancias presenciales.

- **Resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada**

Se solicita incorporar al capítulo 11 del IA, antecedentes específicos relativos a la participación de actores clave en la identificación, validación y justificación de los Factores Críticos de Decisión, propuestos por el Órgano Responsable. Esto por cuanto no se observan antecedentes que vinculen dicha participación ciudadana en relación con la validación de los FDC, pues estos tienen su base en la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad, situaciones que son generalmente relevadas por la propia ciudadanía.

A su vez, se deberá explicar y aportar antecedentes vinculados a:

- Las razones por las cuales la publicación del extracto del Acto de Inicio de la EAE se realizó casi 7 meses después de dictarse el Decreto Alcaldicio N° 144, del 18 de enero de 2018, aun cuando el artículo 16 del Reglamento que dicha publicación debe realizarse “Dentro del plazo de diez días desde que se remite al Ministerio del Medio Ambiente la copia del acto administrativo de inicio del procedimiento”.
- Las copias de las publicaciones realizadas por el Órgano Responsable “en su sitio electrónico institucional y en un diario o periódico de circulación masiva y que responda al menos al nivel de planificación de que se trate”, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento, toda vez que el IA y los antecedentes con que cuenta esta SEREMI no permiten su verificación.
- Qué se entiende y a qué refiere lo señalado como “*Taller retroactivo llevado a cabo con los actores locales para verificar los valores y los problemas ambientales de la localidad de Curaco de Vélez*”, vinculado al denominado “Taller EAE” del acápite 11.3.1 del IA, el cual se habrá realizado el 28 de noviembre de 2019 (no existiendo medios de verificación).

Sin perjuicio de lo anterior, el IA deberá incorporar cuadros con “*una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo*”, según lo requerido por el artículo 21, letra k), del Reglamento.

- **Identificación de indicadores de seguimiento (criterios de seguimiento y rediseño del plan)**

En el capítulo 10 del IA, el Órgano Responsable establece propuestas para medir el desempeño de la actualización del PRC a partir de su implementación. Sin embargo, debido a que el contenido del Plan de Seguimiento se elaboró en base a las consideraciones ambientales y de sustentabilidad y en particular a los FCD y sus manifestaciones ya analizadas, es necesario que el Órgano Responsable actualice su contenido en función de las adecuaciones y/o modificaciones que se han solicitado efectuar precedentemente, respecto del proceso de decisión y los contenidos del IA que lo sistematiza.

Además, se solicita que esta adecuación se realice con posterioridad a la recepción de observaciones mediante Informes que se solicitarán a los OAE. Lo anterior, con la finalidad de que los indicadores de seguimiento incluyan la opinión técnica de los

organismos competentes y vinculados a las materias de los efectos ambientales y directrices de gestión, planificación o gobernabilidad.

Se hace presente que, según el artículo 11 del Reglamento, la coordinación y consulta con los OAE debe realizarse respecto de Opciones de Desarrollo y sus efectos ambientales, justamente con el propósito antes descrito.

### 3. Del Anteproyecto de PRC

Por su parte, respecto de la zonificación propuesta y a las normas urbanísticas detalladas por la Ordenanza Local, se solicita precisar si la “zona de playa” corresponde a una Zona de Protección Costera (“ZPC”) de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OGUC”). Toda vez que, según su artículo 1.1.2. la ZPC corresponde al *“área de tierra firme de ancho variable, de una extensión mínima de 80 metros medidos desde la línea de la playa, en la que se establecen condiciones especiales para el uso del suelo, con el objeto de asegurar el ecosistema de la zona costera y de prevenir y controlar su deterioro”*.

Por su parte, respecto de las otras disposiciones normativas, se solicita considerar:

- Reducir la densidad propuesta para la Zona Mixta 1 (ZM-1), en atención a los riesgos de origen natural que se observan en esa área de la localidad;
- Incorporar áreas verdes o espacio público en las áreas “inundables y potencialmente inundables debido a la proximidad de ríos, esteros y quebradas” de las ZM-1 y ZM-2, considerando que los riegos son parte del “FCD- Calidad de vida de la población local” y que el Estudio de Factibilidad de Servicios Sanitarios sostiene que *“En todo caso, es patente la necesidad de **preservar la cubierta boscosa de la cuenca, particularmente expuesta a incendios de consecuencias catastróficas en tiempos de sequía**, cuya recurrencia es altamente probable por efecto del cambio climático en desarrollo. La obtención de aguas subterráneas es incierta, pues el nombre mismo de Curaco en mapudungun da cuenta de las pobres condiciones geológicas de la isla de Quinchao para ello”* (énfasis agregado). De esta forma, no se expone a la población a edificar con usos residenciales en zonas de altas pendientes que, a su vez, permiten el transporte superficial de aguas y la infiltración hacia napas subterráneas.

En relación al contenido de los estudios especiales que forman parte del Anteproyecto, se hace presente que:

- de la Revisión del Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental no es posible apreciar la existencia de una fundamentación para la exclusión del riesgo antrópico por amenaza de incendios, aun cuando así se exige por la circular N° DDU 269, de 2014, de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se hace presente que este Ministerio cuenta con antecedentes de instrumentos de planificación territorial que han incorporado los incendios dentro de sus disposiciones normativas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.1.17 de la OGUC.

Respecto de la Ordenanza Local en su artículo I-1-1 no corresponde referirse a “cuerpo legal” sino que a “cuerpo normativo”, según lo prescrito en el artículo 42 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (“LGUC”), modificada en lo pertinente por la Ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano. Lo anterior, ha sido consignado además en dictámenes de Contraloría General de la República, tales como N° 5.735, de 2020 y N°281, de 2021.

Finalmente, se recomienda la eliminación de la referencia del consultor contratado para la elaboración del IA como de otros antecedentes que conforman el Anteproyecto, pues no es pertinente, considerando que dichos documentos deben ser elaborados por el Órgano Responsable.

A partir de las observaciones realizadas precedentemente por esta SEREMI al “Plan Regulador Comunal de Curaco de Vélez, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”, se solicita al Órgano Responsable presentar un Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. El Órgano Responsable deberá ponderar las observaciones atinentes al Anteproyecto (con énfasis en los estudios especiales, Ordenanza Local y Plano), estimando realizar las correcciones pertinentes, en cuyo caso deberá también presentar el Anteproyecto para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos es el Sr. Claudio Castro Silva, cuyo teléfono es el 65-2562354 y su correo electrónico es [ccastro.10@mma.gob.cl](mailto:ccastro.10@mma.gob.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**KLAUS KOSIEL LEIVA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

KKL/ccs/pas

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.

C.c:

- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura (DDUI), Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1994532-0e65cf en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>